



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
15 de julio de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	HECTOR DE JESUS TOBON GALLEGO
Ejecutado	Colpensiones
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2021-00103-00
Instancia	Única

Mediante petición de Febrero 16 de 2021, el doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, con Tarjeta Profesional número 196.061 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante HECTOR DE JESUS TOBON GALLEGO, cc 8.385.249 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho liquidados en la sentencia de única instancia, en la suma de \$700.000 y las costas procesales del ejecutivo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Notifíquese este mandamiento de pago, por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

No se accede a los intereses moratorios, ni a los legales.

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral
² Artículo 443 del Código General del Proceso.

Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de que informe si la cuenta de ahorro de Bancolombia Nro 65283208570 de propiedad de Colpensiones, está dispuesta para el pago de embargos judiciales. Para suministrar la información se le concede un término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **HECTOR DE JESUS TOBON**, identificado con la cc Nro **8.385.249**, y en contra de **COLPENSIONES**, por los siguientes valores:

A). Las agencias en derecho, en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).**

SEGUNDO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

TERCERO. No se accede a los intereses moratorios.

CUARTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

QUINTO. Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de que informe si la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro 65283208570 de propiedad de Colpensiones, está dispuesta para el pago de embargos judiciales. Para suministrar la información se le concede un término de cinco (5) días.

SEXTO. Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

El demandante, se encuentra representado por el abogado **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, T.P Nro **196.061**, de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 113
Hoy 16 del mes de julio del año 2021
Siendo las ocho de la mañana

³ Artículo 443 del Código General del Proceso.